



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 88/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2018-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Juan Portorreal Rodríguez y la razón social Royca Portorreal, S. R. L., contra la Sentencia Penal núm. 544-2016-SSEN-00110, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y los hechos invocados por los solicitantes, Juan Portorreal Rodríguez y la sociedad comercial Royca Portorreal, S. R. L., su pretensión consiste en que sea ordenada la suspensión de los efectos ejecutorios que tiene la Sentencia Penal núm. 544-2016-SSEN-00110, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Esta decisión jurisdiccional –que acoge un recurso de apelación y tras dictar sentencia propia declara culpable a Juan Portorreal Rodríguez de violar el artículo 66, letra a), de la Ley núm. 2859, sobre cheques (modificado por la Ley núm. 62-00), en perjuicio de Kenia Raquel Tavárez Castillo, condenándole a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión y a pagarle a la querellante el monto del cheque núm. 001303, emitido el veintitrés (23) de agosto de dos mil catorce (2014), valorado en la suma de seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$600,000.00)– fue objeto de un recurso de casación que fue rechazado</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, a través de su Sentencia núm. 1005, dictada el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Lo anterior se debe a que, supuestamente, la ejecución de esta decisión jurisdiccional fue motorizada mediante el Auto núm. 548-01-2018-SAUT-00026, emitido por el Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo el tres (3) de enero de dos mil dieciocho (2018), y, en caso de consumarse la orden de arresto allí prevista, se materializaría un perjuicio –que por el momento se traduce en inminente– respecto de los derechos fundamentales y constitucionalmente reconocidos a la parte requirente, lo cual le restaría méritos a la decisión que pudiera sobrevenir en cuanto al fondo del recurso de revisión constitucional interpuesto, el primero (1ro) de febrero de dos mil dieciocho (2018), contra la decisión jurisdiccional que resuelve el recurso de casación –Sentencia núm. 1005– y que, al mismo tiempo, confirma la sentencia cuya suspensión se procura.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles las solicitudes de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional incoada por Juan Portorreal Rodríguez y la razón social Royca Portorreal, S. R. L., contra la Sentencia núm. 544-2016-SSEN-00110, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el treinta y no (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente solicitud libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante, Juan Portorreal Rodríguez y la razón social Royca Portorreal, S. R. L., y a la parte demandada, Kenia Raquel Tavárez Castillo.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Félix Ramón Morel Jiménez contra la Sentencia núm. 369-2016-SSEN-00205, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina cuando la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago retuvo el vehículo de motor Jeep marca Mercedes Benz, modelo GL450 Sport 4WD, año dos mil once (2011), color blanco, motor núm. 637904, registro y placa G307583, chasis núm. 4JGBF7BE3BA637904, propiedad del hoy recurrente señor Félix Ramón Morel Jiménez., a raíz de una querrela interpuesta por el señor José Antonio González, mediante la cual se acusa al accionante, ahora recurrente, de violar los artículos 147, 150, 151, 265, 266, 267, 406, 407 y 408 del Código Penal dominicano, que tipifican la falsedad de escritura privada, asociación de malhechores y el abuso de confianza.</p> <p>En consecuencia, el señor Félix Ramón Morel Jiménez, al considerar que existía violación a su derecho de propiedad y a su garantía de tutela judicial efectiva con respeto al debido proceso, interpuso una acción de amparo. El juez de amparo la declaró inadmisibile por la existencia de otra vía y el accionante, inconforme con dicha decisión, apoderó a este tribunal constitucional con la finalidad de conocer el presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Félix Ramón Morel Jiménez contra la Sentencia núm. 369-2016-SSEN-00205, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de Santiago el seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior; en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 369-2016-SSEN-00205.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Félix Ramón Morel Jiménez; a la parte recurrida, el señor José Antonio González Molina, y sociedad comercial Pedro Disla Auto Import, S.R.L.; y a la Procuraduría Fiscal de Santiago.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0137, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Belkis Rosina Polanco Bueno contra la Sentencia núm. 308-2015, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, según los documentos depositados en el expediente y los alegatos de las partes, el litigio se origina con ocasión de la querrela presentada por la señora Belkis Rosina Polanco Bueno contra el señor José Ramón Ortega Cabreja, por trabajo pagado y no realizado, previsto y sancionado por la Ley núm. 3143. La referida querrela fue acogida por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, con la cual condenó al imputado a un (1) año de prisión, pagar una multa de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000), a pagar la suma de un millón novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (\$1,954,350.00) y al pago de una indemnización de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000,000.00) como justa reparación. Dicha sentencia fue confirmada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, mediante Sentencia núm. 474-2014.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Esta última sentencia fue recurrida en casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, recurso que fue acogido parcialmente, mediante la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Belkis Rosina Polanco Bueno contra la Sentencia núm. 308, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, señora Belkis Rosina Polanco Bueno, al recurrido, señor José Ramón Ortega Cabreja, al procurador general de la República y a la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0173, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Manuel de Jesús Jiménez Ortega, en su calidad de candidato a alcalde del municipio Santo Domingo Oeste por el Partido Frente Amplio, contra la Sentencia núm. TSE-578-2016, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente conflicto se origina en la demanda en impugnación interpuesta por el señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega y el Partido Frente Amplio, con la finalidad de anular las elecciones municipales del



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>municipio Santo Domingo Este; dicha demanda fue rechazada por la Junta Electoral del indicado municipio. No conforme con la decisión, el señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega y el Partido Frente Amplio, interpusieron un recurso de apelación, el cual fue rechazado por el Tribunal Superior Electoral. Contra la decisión del Tribunal Superior Electoral, el señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega y el Partido Frente Amplio, interpusieron el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARA inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Manuel de Jesús Martínez y el Partido Frente Amplio, contra la Sentencia núm. TSE-578-2016, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega y al Partido Frente Amplio.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Rony Félix contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00224, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, nos hemos percatado de que el conflicto se contrae a que la Fuerza Aérea de República Dominicana dio curso a la puesta en baja por la comisión de faltas graves y mala



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>conducta del sargento supervisor AVSEC Rony Félix, FARD. Dicho suceso tuvo efectividad el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio núm. 00671.</p> <p>En tal sentido, tras tomar conocimiento de la situación anterior –el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)–, alegando una secuencia de violaciones a sus derechos fundamentales tras no brindársele un debido proceso administrativo a los fines de proceder a su separación de las filas militares, el ciudadano Rony Félix interpuso –el tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)– una acción constitucional de amparo procurando su reintegro a las filas militares, el reconocimiento de sus derechos adquiridos hasta ese momento dentro de los cuerpos castrenses y el pago de sus salarios caídos desde la fecha de la separación hasta el momento en que se produzca su reincorporación.</p> <p>Esta acción constitucional de amparo fue rechazada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00224. La decisión anterior supone el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Rony Félix contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00224, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Rony Félix contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00224, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Rony Félix; a la parte recurrida, Fuerza Aérea de República Dominicana y Ministerio de Defensa; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**